

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 10 de Diciembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Hora.	Barómetro altim. y 4 ^o .	Tem- peratura en 5 m. sobre 0 ^o .	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 1.			
0h	696 9	1,2	98	W.....	1= Ventolina...	>	Niebla.	Temperatura máxima a la sombra..... 5,5
4	694 9	1,6	100	SW.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... -0,2
8	693 8	0,4	100	Calma...	0= Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	692 7	3,6	88	W.....	3= Flojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -0,9
16	691 9	4,8	77	W.....	3= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	692 0	3,1	87	W.....	3= Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 82

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Trujillo.

En virtud de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 21 de Noviembre último, se anuncia nueva subasta bajo las condiciones que se dicen en los edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia en 17 de Junio de este año y en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes, con relación al lote número 4 del ex Colegio militar, que se declaró desierto por falta de licitadores en las subastas celebradas en 21 de Julio, 19 de Septiembre y 17 de Noviembre de este año.

Dicha subasta se celebrará en el salón de actos del Palacio Municipal, á las once horas y á los treinta y un días de publicarse este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese feriado, y bajo el tipo de 29.920 pesetas, en que ha sido acordado por el Excmo. Ayuntamiento.

Trujillo, 6 de Diciembre de 1916.—El Alcalde. P—602.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Albacete.

Sr. D. Enrique Ibore Agraz.

Esta oficina ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Enrique Ibore Agraz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana en esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, no-

tifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Albacete, 4 de Diciembre de 1916.—El Recaudador, Ignacio Roca. P—6361

Recaudación de Contribuciones de la zona de la Gudiña.

D. Enrique Borja Domínguez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de la Gudiña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Amable Fernández Pérez, vecino que fué de Gudiña, por débitos de Contribución de utilidades, correspondientes á los años de 1914, 1915 y 1916, importantes 31 pesetas 89 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 14 de Noviembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Gudiña, 22 de Noviembre de 1916.—Enrique Borja, P—6346

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Heito (Cuenca).

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Heito (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que instruyo por el concepto de industrial y años del 1902 al 1915, ambos inclusive, aparece el contribuyente D. Desgracias García, con un descubierto de 23 pesetas 82 céntimos,

más los recargos de primero y segundo grado y costas de expediente, habiendo dictado en 24 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como el deudor mencionado no reside en esta localidad ni ha cumplido lo que determina el párrafo primero del artículo 142 de la citada Instrucción, se le notifica por medio de la presente, según dispone el mencionado artículo en su párrafo cuarto.

Hito, 27 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Manuel Príncipe. P—6347

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D. Ruperto Martínez Jiménez, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ruperto Martínez Jiménez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al pú-

blico por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 28 de Noviembre de 1916.—José Navarro.

P—6350

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orgaz.

Contribución urbana.—Años 1912 al 1916.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 13 de Noviembre de 1916 he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluídos en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

D. Fermín Gómez de la Venta, 13,08 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

En Orgaz á 14 de Noviembre de 1916. El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P—6354

Recaudación de Contribuciones del pueblo de San Adrián del Valle.

D. Agustín López Viejo, Auxiliar de la cobranza de las Contribuciones de la provincia de León, con residencia en San Adrián del Valle.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de D. Eladio Frías, vecino que fué de este pueblo de San Adrián del Valle, por débitos á la Hacienda, procedentes de Derechos reales, cuyo débito fué ocasionado con motivo de la herencia de dicho D. Eladio, he dictado, con fecha 17 del corriente mes, la providencia que á la letra dice:

«*Providencia.*—Habiéndose celebrado

el día 15 del actual la subasta de las fincas que constan embargadas en este expediente, instruido contra los herederos de D. Eladio Frías, vecino que fué de este pueblo, por débitos á la Hacienda, procedentes de Derechos reales, y habiendo tenido efecto dicha subasta por haberse presentado proposiciones admisibles.

»Notifíquese á los deudores para que en el plazo de tercero día comparezcan en esta Agencia, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del adjudicatario D. Marcelo Fernández López; bien advertidos que, si no comparecen en dicho plazo, se le otorgará la venta por esta Agencia, á costa de dichos herederos.»

Y en virtud á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remite este anuncio para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación á los deudores.

San Adrián del Valle, 19 de Noviembre de 1916.—El Agente, Agustín López.

P—6247

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Contribución rústica.—Tercero y cuarto trimestres de 1915 y primero y segundo de 1916.

D. Juan Bautista Vallés Samper, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondiente á los expresados trimestres, instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Armengol Mañé y D.^a Carmen Armengol Fontanillas, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra sita en término de Cailar y partida Coll de Tapiolas, compuesta de secano, viña, algarrobos y olivos, de cabida tres jornales 17 céntimos, equivalentes á una hectárea 92 áreas 86 centiáreas; linda: por Oriente, con Gabriel Mañé; por Mediodía y Poniente, con Domingo Salort, y por cierzo, con la carretera de Torredembarra.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cailar, 25 de Noviembre de 1916.—El Agente, J. Bautista Vallés.

P—6253

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Contribución territorial rústica.—Año de 1914.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1914, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudores que se citan.

Leonor Bonfill Fava y Josefa Climent Bonfill:

Una heredad en este término y partida Ullastre, de algarrobos y olivos, de 47 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Roque Prades; Este y Oeste, Leonor Bonfill, y Sur, Ramón Gesol; valorada en 352,40 pesetas.

Pedro y José Bonfil March:

Una heredad en este término y partida San Antonio, de algarrobos, olivos é improductivos, de una hectárea 97 áreas 10 centiáreas; linda: Norte, Manuel Ferré; Sur, Este y Oeste, Teresa March; valorada en 1.545 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas, 27 de Noviembre de 1916.—El Agente, Andrés Celma.

P—6305

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año de 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

D.ª María del Valle del Campo Merino, 24,67 pesetas.

Valdepeñas, 29 de Noviembre de 1916.
El Recaudador, Agustín Nocedal.
P—6357

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Zarza de Tajo.

D. Sebastián Picazo Villena, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Zarza de Tajo.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 al 1915, ambos inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Blasa del Pozo, 22,76 pesetas.
Cándido Peña, 107,89.
Canuto Polo, 10,29.
Carlos Lozano, 30,10.
Félix López del Castillo, 22,43.
Gabino Ledesma, 92,60.
León Navarro, 65,66.
Sebastián Medina, 95,10.
Tomasa Cortés, 177,66.
Cayetano Palomo, 22,87.
Jenaro Matamoras, 46,15.
Hipólito Salazar, 46,15.
Laureano Hervás, 46,15.
Mariano Denebe, 5,10.

Marcos Luengo, 6,67.
Valentín Martínez, 46,16.
Andrés Fernández, 5,35.
Manuel Delgado, 4,62.
Tomás Peña, 30,84.
Zarza de Tajo, 24 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Sebastián Picazo.
P—6360

Agencia ejecutiva de la octava zona de Murcia.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

D. Vicente Más y Mateos, Agente-Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

José López Hernández, 1,50 pesetas.
Blas Marín García, 1,50.
Francisco Ruiz, 1,50.
José Navarro Bernal, 1,67.
Encarnación Albacete, 2,50.
La misma, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Idem, 2,50.
Josefa Cárcelos Fernández, 2,50.
La misma, 2,50.
Carmen Fernández Guillón, 3,95.
La misma, 2,50.
Salvador Pitar, 1,67.
Paz González Meseguer, 1,67.
La misma, 1,67.
Dolores García Serrano, 1,67.
Antonio Guerrero García, 1,67.
El mismo, 3,78.
Domingo Lorante Sánchez, 1,67.
El mismo, 1,50.
José Nicolás Hernández, 2.
María Nicolás López, 3,33.
Antonio Ruiz Castaño, 3,78.
Juan Gambín Martínez, 2.
José García Cárcelos, 2,50.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 30 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.
P—6329

Agencia ejecutiva de Portella.

Años 1914, 1915 y primer trimestre de 1916.—Débitos por rústica y urbana.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Antonio Manonellas Farré, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Enrique Colell Farras y don Matías Agustí Farré, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 9 de Diciembre de 1916, á las once horas, en Balaguer, ante el Notario de turno D. Juan de Porciolos.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Antonio Manonellas Farré la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Portella, 9 de Noviembre de 1916.—El Agente, A. Pinós.
P—6124

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles*.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Enrique Colell Farras, de Alguaire, con respecto á las fincas primera y segunda del edicto de subasta de fincas, y á D. Matías Agustí Farré, vecino de Portella, con respecto á la tercera finca del edicto de subasta, por el importe de 356 pesetas el primero, y 56 el segundo, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. Antonio Manonellas Farré en forma como está prevenido.

Portella, 8 de Noviembre de 1916.—El Agente, A. Pinós.
P—6125

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

Contribución urbana.—Atrasos y primero y segundo trimestres de 1916.

D. Ramón Luesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años 1909 al primero y segundo trimestres de 1916, importantes 372 pesetas, instruyo expediente de apremio contra D. José García Soler, á quien le fué embargada, según providencia de fecha 14 del actual, la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad, calle de Gallet, número 2; linda: derecha, callejón, casa de Francisco Pérez, en medio; iz-

Quiñerda, Vicente Villar, y espaldas, Vicente Quevedo.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en los periódicos *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para que surta los efectos oportunos.

Sagunto, 17 de Noviembre de 1916.—El Agente, Ramón Lluetsma.—V.º B.º: El Tesorero, Narciso L. Montenegro.

P—6248

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Sagunto.

Contribución urbana.—Resultas y segundo trimestre de 1916.

D. Rafael López Pons, Agente ejecutivo subalterno de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Teresa Esteve Beltrán, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.ª Teresa Esteve Beltrán sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Diciembre, y hora de las diez, en la casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos

terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón, según costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa que consta de dos pisos en esta población, calle del Albéitar, número 3; que linda: por la derecha, con otra de Feliciano Peña; izquierda, Francisco Cotoli, y por espalda, con la calle de los Naranjos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Algimia de Alfara á 21 de Noviembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Rafael Ló-

pez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro.

P—6314